



NACIONAL



DISPOSICION 6457/2009

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Del: 22/12/2009, Boletín Oficial 15/01/2010.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-234-09-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con referencia al producto: “Cebo exterminador de cucarachas, marca Cucatrap” RNPUD Expte. N° 2110-6765-06-5, Lote N° 7278, fecha de vencimiento 10/2009, RNE N° 02-0034193, según la cual el producto presentaría pérdida de contenido.

Que realizada la consulta en relación al registro del citado producto, el Departamento Productos de Uso Doméstico informa que por Expediente N° 2110-6765-06-5 fue solicitada por la empresa Queruclor SRL, RNE 020034193, la inscripción del “Cebo exterminador de cucarachas, marca Cucatrap”, y que a la fecha no cuenta con Certificado de RNPUD por no haber cumplimentado lo peticionado por ese Departamento a los fines de su registro.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó la colaboración del Departamento Inspectoría a fin de realizar una inspección con toma de muestras en el Supermercado “Día” sito en Berutti 3400 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Departamento Inspectoría mediante Orden de Inspección O. I. N° 45/09 y Acta de Toma de Muestras ATM N° 16/09, extrajo muestras del producto: “Cebo exterminador de cucarachas, marca “Cucatrap””, RNPUD Expte. N° 2110-6765-06-5, lote N° 7278, fecha de vencimiento 10/2009, elaborado por RNE N° 020034193, Queruclor S.R.L., Ruta de la Tradición 8349, 9 de Abril, Provincia de Buenos Aires.

Que realizados los análisis por el Departamento Control y Desarrollo del INAL según Informe N° C-DCD-0059-09 arrojan como resultado: “Verificación de las condiciones de los cebos. Se comprobó que uno de los ocho cebos contenidos en el envase, presenta dos pequeñas pérdidas de material, de aproximadamente 0,7 x 0,5 mm y de 0,4 x 0,5 mm, fuertemente adheridas en la base del cebo.

Que se notificó a las firmas del resultado del análisis.

Que realizada la pericia de contraverificación, el Informe N° C-DCD- 160-09, arroja como resultado “Se comprobó que uno de los ocho cebos contenidos en el envase, presenta una pequeña pérdida de material, de aproximadamente 0,7 x 0,5 cm, fuertemente adherida a la base del cebo y un trozo de material suelto de 1 x 0,4 cm”, y el Informe N° C-DCD-0161-09, indica: “En ninguno de los ocho cebos del envase analizado se observó la presencia de material derramado”.

Que por Disposición ANMAT N° 4131/08 se prohibió la comercialización del producto citado, lote 7197 vencimiento 07/09 porque “se comprobó que uno de los ocho cebos presenta una pérdida de material de aproximadamente 10x0.5 mm en un extremo del cebo” y por no contar con RNPUD.

Que las infracciones detectadas que sustentaron la prohibición emitida por Disposición ANMAT N° 4131/08 se verifican también en los referidos lotes.

Que a través del sumario que se gestiona por expediente N° 1-47-2110-8906-07-7 se verifica que el producto es elaborado por la firma Directo S.R.L., sita en Martín Rodríguez 1280, Pontevedra, Merlo, Provincia de Buenos Aires, RNE N° 020034193, siendo la firma Queruclor S.R.L. la titular del producto, existiendo una relación contractual entre ambas.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley 18.284 y el artículo 1° del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, teniendo en cuenta asimismo lo normado por la Resolución N° 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1° y 816 del Decreto 141/53 y Art. 9 de la Ley N° 18.284, dado que el producto citado no se encuentra registrado ante esta Administración, e iniciar el correspondiente sumario a las firmas implicadas.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y [Decreto N° 253/08](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos; Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Cebo exterminador de cucarachas, marca “Cebo exterminador de cucarachas, marca Cucatrap” RNPUD Expte. N° 2110-6765-06-5, Lote N° 7278, fecha de vencimiento 10/2009, RNE N° 02-0034193, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2°.- Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de las firmas Directo SRL sita en Martín Rodríguez 1280, Pontevedra, Provincia de Buenos Aires, Queruclor SRL sita en Ruta de la Tradición 8349, 9 de Abril, Provincia de Buenos Aires y a sus directores técnicos y al establecimiento Supermercado Día, sito en Beruti 3400, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las firmas Directo S.R.L., Queruclor SRL y Supermercado Día; y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las organizaciones y entidades profesionales correspondientes. Notifíquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido archívese.

Ricardo Martínez.

